

acuerdo de 13 de enero de 1962 y de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por el que se excluyó al recurrente de la percepción de obvencionales como Catedrático de Universidad, ceberos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conforme a Derecho y en su lugar declaramos que el Catedrático recurrente tiene derecho a percibir los obvencionales correspondientes al segundo semestre de 1961, a cuyo abono condenamos a la Administración; sin hacer especial condena de costas».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1964.

LORA TAMAYO.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo referente al Catedrático de Universidad, don Luis García Escolar.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García Escolar, Catedrático de Universidad en situación de excedencia activa impugnando la Orden de este Departamento de 19 de enero de 1963, que desestimó recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria que excluyó al mencionado Catedrático del percibo de las gratificaciones correspondientes al primer semestre de 1962, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Que debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García Escolar contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional fecha 19 de enero de 1963, confirmatoria, por desestimación de la alzada del acuerdo que excluyó al recurrente de su participación en los derechos obvencionales como Catedrático, correspondientes al primer semestre del año 1962, resoluciones que por no ser conforme a Derecho debemos revocar y revocamos declarando el que para su percibo corresponde al interesado, a cuyo abono condenamos a la Administración por esta resolución, sin imposición de costas».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1964.

LORA TAMAYO.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de agosto de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valhermoso de la Fuente (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de noviembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valhermoso de la Fuente (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Valhermoso de la Fuente (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valhermoso de la Fuente (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de noviembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos y acondicionamiento de la red de desagües,

y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria, el abastecimiento de agua potable al pueblo, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras, «Acondicionamiento de la red de caminos». Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1964; terminación de las obras, 1 de marzo de 1965.

Obras, «Acondicionamiento de la red de desagües». Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1964; terminación de las obras, 1 de marzo de 1965.

Obras, «Abastecimiento de agua potable al pueblo». Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1964; terminación de las obras, 1 de marzo de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 21 de agosto de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuentes (Cáceres).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de mayo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentes (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentes (Cáceres). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentes (Cáceres), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de mayo de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales, red de saneamiento y obras de fábrica en la red de caminos y desagües, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras, «Red de caminos principales». Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de octubre de 1964; terminación de las obras, 30 de septiembre de 1965.

Obras, «Red de saneamiento». Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de octubre de 1964; terminación de las obras, 30 de septiembre de 1965.

Obras, «Obras de fábrica en la red de caminos y desagües». Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de octubre de 1964; terminación de las obras, 30 de septiembre de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.